



CORNARE	Número de Expediente: 053180402801	
NÚMERO RADICADO:	112-1006-2020	
Sede o Regional:	Sede Principal	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS	
Fecha: 18/09/2020	Hora: 12:25:37.25...	Folios: 7

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL

EL JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que la Resolución Corporativa N° 112-2861 del 15 de agosto del 2019, delegó al jefe de la Oficina Jurídica la función de adelantar todas las actuaciones jurídicas de los procesos sancionatorios adelantados por las Subdirecciones de Servicio al Cliente, Recursos Naturales y la Oficina de Ordenamiento Ambiental del Territorio y Gestión del Riesgo y del Grupo de Licencias y Permisos Ambientales.

ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución N°112-3788 del 10 de octubre de 2019, se modificó la Resolución N° 112-6527 del 16 de diciembre de 2015, que renovó **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la sociedad **CINTAS TEXTILES CINTATEX S.A.S.** con Nit 890.927.490-4 Representada Legalmente por el señor **ALEJANDRO ÁNGEL VÉLEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 71.366.555, incluyéndose nuevas unidades para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas y no domésticas, generadas en la empresa "**CINTATEX S.A.S.**", en beneficio de los predios con FMI 020-74671, ubicado en la vereda El Zango del municipio de Guarne, conforme a las siguientes condiciones y términos con la descarga del vertimiento:

"(...)" **ARTÍCULO TERCERO: APROBAR Y MODIFICAR el sistema de tratamiento e información del vertimiento de aguas residuales no domésticas, tal como se describe a continuación:**

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: ___	Primario: ___	Secundario: ___	Terciario: <u>X</u>	Otros: ¿Cuál?: ___	
Nombre Sistema de tratamiento	Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas					
STARnD	LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y			Z:
	GRADO S	MINUTOS	SEGUND OS	GRADO S	MINUTO S	SEGUND OS (m.s.n. m)
	-75°	27'	11.82"	06°	17'	38.2"
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente				
Tratamiento preliminar o	Desarenador	Tanque de sección rectangular de 0.60 m de longitud y 0.47 de ancho, con una pendiente de 2% y cuenta con tubería perforada que cumple la función				



Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: ___	Primario: ___	Secundario: ___	Terciario: <u>X</u>	Otros: ¿Cuál?: ___	
Nombre Sistema de tratamiento	Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas					
STARnD	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:
	GRADO S	MINUTOS	SEGUND OS	GRADO S	MINUTO S	SEGUND OS
	-75°	27'	11.82"	06°	17'	38.2"
pretratamiento	de deshidratar el material sedimentado y conducir el agua hasta el pozo de bombeo.					
	Vertedero lateral o aliviadero de caudales excedentes, rejilla gruesa y canaleta Parshall	Tubería de 3 pulgadas que transporta los excedentes que ingresan a la planta hasta la estación de bombeo, la retención de materiales se hace a través de dos rejillas metálicas conformadas por 8 barras cada una. Se tiene una canaleta Parshall con un ancho de garganta de 3"				
	Tanque de Homogenización	Tanque prefabricado en fibra de vidrio con volumen de 35 m ³ , donde disminuyen las fluctuaciones de caudal, se reduce la temperatura y se controla el pH.				
Tratamiento primario	Tanque de oxidación (Floculación - Coagulación)	Tanque tólvico prefabricado en fibra de vidrio con capacidad de 18 m ³ . Se realiza coagulación y floculación, adicionando policloruro de aluminio como polímero y floculante				
Tratamiento secundario	Sedimentador de alta tasa	Tanque prefabricado con volumen de 30 m ³				
Tratamiento terciario	Tanque de almacenamiento	Se cuenta con un tanque de almacenamiento de 200 litros, desde allí el agua es bombeada con la suficiente presión hasta los filtros de pulimento				
	Unidad de Filtración	Dos unidades de filtración de Polyglass con arenas de diferente granulometría y material importado micro z.				
Manejo de Lodos	Espesador de lodos	Tanque prefabricado para espesamiento de lodos de 10 m ³ y filtro prensa con dimensiones de 1.8 m de largo, 0.76 m de ancho y altura del lecho filtrante de 0.9 m. Cuenta con 14 marcos y 14 placas. El efluente del filtro prensa es recirculado nuevamente al inicio del tratamiento.				
	Filtro prensa					
Otras unidades	Estación de bombeo	Se cuenta con estación de bombeo para conducir el agua residual a la PTAR con unas dimensiones de 1.5 m de largo, 1.0 m de ancho y 1.5 m de profundidad, además de bombas y dosificadores de productos químicos (Policloruro de Aluminio PAC, Nova A -410, soda cáustica líquida).				

Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Quebrada: <u>X</u>	El Salado	1.0 L/s	No Doméstico	Intermitente	24 (horas/día)	30 (días/mes)		
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
		-75°	27'	14.59"	6°	17'	28.79"	2171

ARTÍCULO CUARTO: APROBAR Y MODIFICAR el sistema de tratamiento e información del vertimiento de aguas residuales domésticas, tal como se describe a continuación:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: ___	Primario: ___	Secundario: ___	Terciario: <u>X</u>	Otros: ¿Cuál?: ___		
Nombre Sistema de tratamiento	Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas						
STARD	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z:
	GRADO S	MINUTO S	SEGUND OS	GRADO S	MINUTO S	SEGUND OS	(m.s.n. m)
	-75°	27'	9.0"	06°	17'	41.0"	2153
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente					
Tratamiento preliminar o pretratamiento	Trampa grasa	Cuenta con una trampa grasa para las aguas grises y una trampa grasa para la cocineta, cada una con capacidad de 95 litros aprox.					
Tratamiento primario y secundario	Tanque séptico integrado con Fafa	Tanque séptico y filtro anaerobio de flujo ascendente Fafa prefabricado cilíndrico horizontal con volumen de 15000 litros. (Estimado para una capacidad total de 150 contribuyentes, con una dotación total de 70 litros/persona/día).					
Tratamiento terciario	Unidad de Filtración (Filtro de arena y carbón activado)	Dos unidades de filtración cilíndricas, prefabricadas en fibra de vidrio con una capacidad de 500 litros.					
	Sistema de Cloración (Tanque de almacenamiento y bombeo)	Contará con un tanque de almacenamiento con un volumen de 1000 litros, cuyo efluente será bombeado hasta un punto donde convergen ambos vertimientos para ser conducidos finalmente a la Q. El Salado. Además se le dosificará cloro para el pulimiento del vertimiento.					
Manejo de Lodos	Extracción	A través de Gestores Externos					

Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Quebrada: <u>X</u>	El Salado	0.14 L/s	Doméstico	Intermitente	24 (horas/día)	30 (días/mes)		
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:	
		-75°	27'	14.59"	6°	17'	28.79"	2171

"(...)"

Que en virtud del Control y seguimiento al permiso de vertimientos modificado a la Empresa **CINTAS TEXTILES CINTATEX S.A.S.**, se realizó visita técnica el 3 de septiembre de 2020 generándose el informe Técnico N° 112-1223 del 07 de septiembre del 2020, dentro del cual se establecieron las siguientes observaciones y conclusiones con la descarga del vertimiento:

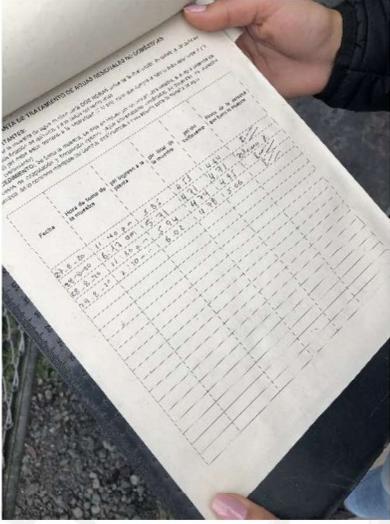
“(…)”

25: OBSERVACIONES:

Cuerpo receptor del vertimiento

- *A la fecha el efluente del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas de la empresa continua siendo vertido en la quebrada La Mosca y un porcentaje del efluente del sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas también es conducido allí, frente a dicha situación, por parte de la empresa se informa que se han tenido dificultades para conducir la totalidad de los vertimientos hasta la quebrada El Salado (el sistema de bombeo no funciona de manera óptima), el cual corresponde al cuerpo receptor del vertimiento aprobado según la Resolución N°112-3788 del 10 de octubre de 2019.*
- *Efectivamente, fue posible evidenciar la descarga de los efluentes de los sistemas de tratamiento de aguas residuales de la empresa Cintatex sobre la quebrada La Mosca (en el sitio habitual), la cual se caracteriza por su color oscuro propio de las actividades del sector textil que se realizan, incumpliendo las condiciones bajo las cuales se modificó el permiso de vertimientos.*
- *Con respecto a la estructura de descarga a la quebrada El Salado (cuyo acceso al lugar es complicado) se pudo apreciar que corresponde a una manguera de polietileno perforada ubicada sobre el lecho de la fuente.*

	
<p><i>Sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas</i></p>	<p><i>Sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas</i></p>

	
<p>Planilla (Registro de parámetros)</p>	<p>Acopio temporal lodos</p>
	
<p>Descarga quebrada La Mosca</p>	<p>Estructura de descarga quebrada El Salado</p>

(...)

26. CONCLUSIONES:

(...)Visita de control y seguimiento

Durante recorrido realizado a las instalaciones de la empresa Cintas Textiles CINTATEX – SAS, el cual tuvo como finalidad realizar control y seguimiento a la gestión de los vertimientos generados en esta empresa, fue posible evidenciar que a la fecha se incumple con las condiciones bajo las cuales se modificó el permiso de vertimientos otorgado por la Corporación a través de la Resolución N°112-3788 del 10 de octubre de 2019, toda vez que no se ha incluido para ninguno de los sistemas de tratamiento de aguas residuales, las unidades que conforman el tratamiento terciario.

A la fecha no se cumple con el parámetro de pH, medido en diferentes sitios que hacen parte del sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas, incumpliendo con las disposiciones establecidas en la Resolución N°631 de 2015.

Cuerpo receptor del vertimiento

De acuerdo a lo establecido en los ARTÍCULOS TERCERO y CUARTO de la Resolución N°112-3788 del 10 de octubre de 2019, se aprueba y modifica el sistema de tratamiento e información del vertimiento de aguas residuales no domésticas y domésticas y frente al cuerpo receptor del vertimiento se estableció:

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado (L/s):	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga	
Quebrada: _X_	El Salado	1	No doméstico	Intermitente	24 (horas/día)	30 (días/mes)	
		0.14	Doméstico				
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:	
		-75°	27'	14.59	06°	17'	28.79"
						2171	

Es decir, a la fecha la empresa Cintas Textiles CINTATEX – SAS, realiza una descarga no autorizada por parte de la Corporación y en ningún momento, dicho aspecto ha sido notificado.

Con respecto a los requerimientos establecidos en la Resolución N°112-3788 del 10 de octubre de 2019, y en particular los señalados en ARTÍCULO SÉPTIMO de dicho acto administrativo, es menester indicar que son obligaciones en marco del permiso de vertimientos otorgado y su presentación es fundamental para las actividades de control y seguimiento que realiza la Corporación, así mismo como determinar posibles afectaciones a los recursos naturales, en particular al recurso hídrico.

“(...)”

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

a. Sobre el inicio del procedimiento sancionatorio.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009, el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental.

El artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 establece: “Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

Parágrafo 1°: En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

Parágrafo 2°: El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión”.

Que el artículo 18 de la ley en comento, contempla: “*Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos*”.

El artículo 22 prescribe: “*Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios*”.

b. Sobre las normas presuntamente violadas.

En cumplimiento del artículo 24 citado, las acciones u omisiones que se consideran contrarias a la normativa ambiental y en consecuencia constitutiva de infracción ambiental, al tenor del artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, son las siguientes:

En la Resolución N°112-3788 del 10 de octubre de 2019 artículos tercero y cuarto se aprobaron y modificaron las unidades para el sistema de tratamiento e información del vertimiento de aguas residuales domésticas y no domésticas y el cuerpo receptor del vertimiento conforme a los con las siguientes características:

- Sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas:

Tipo de tratamiento	Resolución N°112-6527 del 16 de diciembre de 2015	Resolución N°112-3788 del 10 de octubre de 2019
	Unidades componentes	Unidades componentes
Pretratamiento o tratamiento preliminar	Desarenador	Desarenador
	Vertedero lateral o aliviadero de caudales excedentes, rejilla gruesa y canaleta parshall	Vertedero lateral o aliviadero de caudales excedentes, rejilla gruesa y canaleta parshall
	Tanque de homogenización	Tanque de homogenización
Tratamiento primario	Tanque de oxidación	Tanque de oxidación
Tratamiento secundario	Sedimentador de alta tasa	Sedimentador de alta tasa
Tratamiento terciario	Filtración	Tanque de almacenamiento
	Ultrafiltración (a implementar para recircular el efluente e incorporarlo en el proceso productivo)	Unidad de filtración
Manejo de lodos	Tanque espesador	Espesador de lodos
	Filtro prensa	Filtro prensa
Otras unidades	Unidades y accesorios	Estación de bombeo

- Sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas

Tipo de tratamiento	Resolución N°112-6527 del 16 de diciembre de 2015	Resolución N°112-3788 del 10 de octubre de 2019
	Unidades componentes	
Pretratamiento	Trampa de grasas para aguas grises y una trampa de grasas para la cocineta	Trampa de grasa
Tratamiento primario y secundario	Tanque séptico y filtro anaerobio de flujo ascendente	Tanque séptico integrado con FAFA
Tratamiento terciario		Unidad de filtración (filtro de arena y carbón activado)
		Sistema de cloración (tanque de almacenamiento y bombeo)
Manejo de lodos		Extracción

- Cuerpo receptor del vertimiento

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado (L/s):	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Quebrada: _x_	El Salado	1 0.14	No doméstico Doméstico	Intermitente	24 (horas/día)	30 (días/mes)
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X				
		-75° 27'	14.59	06° 17'	28.79"	2171

DETERMINACIÓN DE LAS ACCIONES U OMISIONES, EL DECRETO 1076 DE 2015 DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO DEL SECTOR AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE:

- Artículo 2.2.3.2.8.6. Señala “...**Inalterabilidad de las condiciones impuestas.** Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma...”.
- Artículo 2.2.3.3.5.18 del Decreto 1076 de 2015, establece. “**Sanciones.** El incumplimiento los términos, condiciones y obligaciones previstos en el permiso de vertimiento Plan de Cumplimiento o de Saneamiento y Manejo Vertimientos, dará lugar a la imposición las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 a la norma la adicione, modifique a sustituya”.
- Artículo 2.2.3.3.5.9. Modificación del permiso de vertimiento. “...Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.”

La autoridad ambiental competente evaluará la información entregada por el interesado y decidirá sobre la necesidad de modificar el respectivo permiso de vertimiento en el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la solicitud de modificación. Para ello deberá indicar qué información adicional a la prevista en el presente decreto, deberá ser actualizada y presentada.

El trámite de la modificación del permiso de vertimiento se regirá por el procedimiento previsto para el otorgamiento del permiso de vertimiento, reduciendo a la mitad los términos señalados en el artículo 2.2.3.3.5.5...”.

- Artículo 2.2.3.3.4.3. Prohibiciones. **No se admite vertimientos: “...6. En calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillados para aguas lluvias, cuando quiera que existan en forma separada o tengan esta única destinación...”.**

LEY 1333 DE 2009 PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL:

- Artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 establece: “Que el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, dispone “...**INFRACCIONES. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil...”.**

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta los hechos que se investigan, se vislumbra una violación a una norma de carácter ambiental, lo cual constituye una infracción de carácter ambiental, toda vez que se puede evidenciar en la visita técnica realizada a la sociedad **CINTAS TEXTILES CINTATEX S.A.S.**, que no ha incluido a ninguno de los sistemas de tratamiento de aguas residuales, las unidades que conforman el tratamiento terciario los cuales fueron objeto de la modificación del permiso de vertimientos otorgada bajo la Resolución N°112-3788 del 10 de octubre de 2019 y adicionalmente se está realizando la descarga de agua residual doméstica y un porcentaje de la no doméstica a la Quebrada La Mosca a través de la conducción de un canal de aguas lluvias sobre la autopista Medellín - Bogotá cuerpo receptor no autorizado y donde no se admiten vertimientos, incumpliendo así las condiciones bajo las cuales se le modifico dicho permiso y adicionalmente a la normatividad ambiental en tanto que se encuentra prohibido la descarga aguas residuales en calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillados para aguas lluvias.

Teniendo en cuenta la visita de control y seguimiento practicada el 3 de septiembre de 2020 y lo señalado en el informe técnico N° 112-1223 del 07 de septiembre 2020, se observa el incumplimiento a las condiciones iniciales bajo las cuales se modificó el permiso de vertimientos, dado que no se ha incluido para ninguno de los sistemas de tratamiento de aguas residuales, las unidades que conforman el tratamiento terciario y se está realizando la descarga de agua residual doméstica y un porcentaje de la no doméstica a la Quebrada La Mosca a través de la conducción de un canal de aguas lluvias sobre la autopista Medellín - Bogotá cuerpo receptor no autorizado y donde no se admiten vertimientos

De la lectura de los anteriores razonamientos, se concluye que la normatividad tendiente a la protección y conservación del medio ambiente, establece circunstancias en que las personas pueden hacer uso de los recursos naturales renovables, solo con la debida tramitación y obtención de los respectivos permisos, licencias o autorizaciones, expedidos por parte de la Autoridad Ambiental Competente, así como las obligaciones contenidas en éstos y, que el incumplimiento a dichas obligaciones, puede ocasionar la imposición de las sanciones dispuestas en la correspondiente norma sancionatoria ambiental.

a. Hecho por el cual se investiga.

Se investigan los hechos de incumplir con las condiciones y términos establecidos en la Resolución N°112-3788 del 10 de octubre de 2019 artículos tercero y cuarto en los cuales se aprobaron y modificaron nuevas unidades para el sistema de tratamiento e información del vertimiento de aguas residuales domésticas y no domésticas toda vez que no se ha incluido a ninguno de los sistemas de tratamiento de aguas residuales, las unidades que conforman el tratamiento terciario y parte de la descarga de agua residual doméstica y no doméstica se está realizando a la Quebrada La Mosca a través de la conducción de un canal de aguas lluvias sobre la autopista Medellín - Bogotá cuerpo receptor no autorizado y donde no se admiten vertimientos.

b. Individualización del presunto infractor

Como presunto responsable a la vulneración de las obligaciones contenidas en la Resolución N°112-3788 del 10 de octubre de 2019 artículos tercero y cuarto y a la normatividad descrita, aparece a la sociedad **CINTAS TEXTILES CINTATEX S.A.S.** con Nit 890.927.490-4 Representada Legalmente por el señor **ALEJANDRO ÁNGEL VÉLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.366.555

PRUEBAS

- Informe Técnico N°112-1223 del 07 de septiembre de 2020 Expediente N° 053180402801

En mérito de lo expuesto, este Despacho

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL a la sociedad **CINTAS TEXTILES CINTATEX S.A.S.** con Nit 890.927.490-4 Representada Legalmente por el señor **ALEJANDRO ÁNGEL VÉLEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 71.366.555 con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales por las razones enunciadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: A fin de establecer con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias, conducentes y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR que de conformidad con el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas, o auxiliar al funcionario competente, cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR la presente actuación a la Procuraduría Agraria y Ambiental de Antioquia, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, para tal efecto se ordena a la oficina de gestión documental remitir copia digital de la presente actuación administrativa a la Subdirección General de Servicio al Cliente al correo sancionatorio@cornare.gov.co

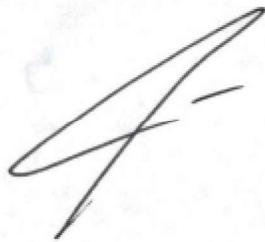
ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto administrativo a la sociedad **CINTAS TEXTILES CINTATEX S.A.S.** Representada Legalmente por el señor **ALEJANDRO ÁNGEL VÉLEZ**.

PARÁGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ORDENAR a la oficina de Gestión Documental de la Corporación, dar apertura a expediente con índice 33, referente al procedimiento sancionatorio ambiental, al cual se debe anexar el Informe Técnico N° 112-1223 del 07 de septiembre del 2020.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en vía administrativa.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSE FERNANDO MARÍN CEBALLOS
JEFE OFICINA JURÍDICA

Expediente vertimientos: 053180402801

Expediente Sancionatorio: **053183336441**

Proyectó: Diana Uribe Fecha 15 de septiembre del 2020

Técnico: Cristina López

Dependencia: Grupo de Recurso Hídrico